



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA****AUTO NÚMERO 027****15 NOV. 2011**

*"Por el cual se legaliza una medida preventiva, se abre una investigación de carácter administrativa - ambiental y se formulan cargos contra Roberto Rendón Granados y Wilson Rodríguez Caro y se adoptan otras determinaciones"*

El Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Tayrona, área adscrita a la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante la Ley 1333 de 2009, Resolución 091 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Que el día 9 de noviembre de 2011, hora: 2: 30 p.m., se impuso acta de medida preventiva de suspensión de obra o actividad a los señores Roberto Rendón Granados identificado con cedula de ciudadanía No. 12.526.243 y Wilson Rodríguez Caro, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.527.368, por encontrarse llevando acabo *"Acto de g.uaqueria y Excavación no autorizada"* en el sector de Gairaca dentro del área protegida, en las coordenadas 11° 18' 56'' 74° 6'27''.

Que mediante acta de medida preventiva impuesta a los señores Roberto Rendón Granados y Wilson Rodríguez Caro, se decomisó preventivamente un (1) machete con su vaina, un (1) machete sin vaina, un (1) cavador con cavo, un (1) cavador sin cavo, una (1) pala redonda, una (1) varilla corrugada de pulgada y media de diámetro, dos (2) cuchillos, ochenta y cinco (85) piedras talladas, una (1) olla de cerámica en regular estado y gran cantidad de restos de cerámicas.

Que personal del Parque Nacional Natural Tayrona, realizaron recorrido de control y vigilancia y manifestaron a través de informe de fecha 10 de noviembre de 2011, lo siguiente:

*"Durante recorrido de control y vigilancia en los sectores de neguanje y gayraca el día 8 noviembre del año en curso a las 2:30 p.m., .... observamos la presencia de g.uaqueros y empezamos hacer un barrido por los alrededores de gayraca hasta que encontramos dos personas que al parecer venían adelantando actividades de g.uaqueria desde algunos días atrás en las coordenadas, longitud 74° 6'27'' latitud 11° 18' 56'' a lo cual procedimos a suspender dicha actividad y a hacer llamado a la policía, fuerte carabineros que apoyan en el sector, 15 minutos más tarde hicieron presencia en el sector el intendente Hugo Nuñez y patrulleros Carlos Zarate. Estos señores procedieron a hacer captura, a pedir documentos de identidad a lo cual se dio con el nombres los infractores: Roberto Rendón Granados con cedula de ciudadanía 12.526.243 y Wilson Rodríguez Caro con cedula de ciudadanía 12.527.568. Residentes en la ciudad de Santa Marta en el Barrio Bastidas, calle 9 No. 34B-20. Dichos personajes desde ese momento quedaron a disposición de la policía, quienes lo condujeron hasta el C.T.I de la fiscalía y nosotros los funcionarios en ese momento procedimos a decomisar elementos utilizados en esta actividad, 1 machete con vaina, 1 machete sin vaina, 1 un cavador con cavo, 1 cavador sin cavo, 1 pala redonda, 1 varilla corrugada de pulgada y media de diámetro, dos cuchillos, 85 piedras talladas, 1 olla de cerámica en regular estado, los cuales reposan en el sector de palangana hasta el momento".*

**“Por el cual se legaliza una medida preventiva, se abre una investigación de carácter administrativa – ambiental, se formulan cargos contra Roberto Rendón Granados y Wilson Rodríguez Caro y se adoptan otras determinaciones”**

manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el Parque Nacional Natural Tayrona es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, declarado y delimitado mediante la Resolución Ejecutiva No. 191 de 1964 proferida por la Junta Directiva del INCORA, y aprobada mediante Resolución Ejecutiva No. 255, del mismo año, bajo la denominación de Parque Nacional Natural Los Tayronas; posteriormente, se refrendó la declaratoria del parque mediante Acuerdo No. 04 del 24 de abril de 1969 proferido por la Junta Directiva del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución Ejecutiva No. 292 del 18 de agosto de 1969 del Ministerio de Agricultura, estableciendo sus linderos y nombre actual.

Que el artículo primero (1º.) de la Ley 1333 de 2009 fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo segundo (2º.) de la Ley 1333 de 2009 faculta a prevención a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales para imponer medidas preventivas y sancionatorias consagradas en dicha ley, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

**Material Probatorio:**

1. Acta de medida preventiva impuesta el 8 de noviembre de 2011
2. Informe de recorrido de control y vigilancia de personal de Parques Nacional Natural Tayrona de fecha 10 de noviembre de 2010.
3. Informe de Policiales del Fuerte Carabinero de Parques Nacional Natural Tayrona de fecha 9 de noviembre de 2011.
4. Implementos decomisados ( equipos utilizados para la gaaqueria y restos de piezas precolombianas)
5. Fotografías.

**Normas Infringidas:**

Que el artículo 30 del Decreto 622 de 1977, prohíbe las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre otras:

*Numeral 4. “Talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías”.*

*Numeral 6. “Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice el Inderena por razones de orden técnico o científico”.*

*Numeral 7. “Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área”.*

*Numeral 8. “Toda actividad que el Inderena determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales”.*

Que el artículo 31 del Decreto 622 de 1977, prohíbe las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

**“Por el cual se legaliza una medida preventiva, se abre una investigación de carácter administrativa – ambiental, se formulan cargos contra *Roberto Rendón Granados* y *Wilson Rodríguez Caro* y se adoptan otras determinaciones”**

2. Talar en el sector de Gairaca dentro del Parque Nacional Natural Tayrona, contraviniendo presuntamente el numeral 4, del Decreto 622 de 1977 y el artículo 10 numeral 1 de la Resolución 0234 de 2004.
3. Realizar excavaciones en el sector Gairaca dentro del Parque Nacional Natural Tayrona, contraviniendo presuntamente numeral 6 del Decreto 622 de 1977.
4. Ingresar elementos no permitidos al sector Gairaca del Parque Nacional Natural Tayrona, utilizados para efectuar rocerías, contraviniendo presuntamente el numeral 4 del artículo 30 y el numeral 1 del artículo 31 del Decreto 622 de 1977.

**ARTÍCULO CUARTO:** Tener como pruebas:

1. Acta de medida preventiva impuesta el 9 de noviembre de 2011
2. Informe de recorrido de control y vigilancia de personal de Parques Nacional Natural Tayrona de fecha 10 de noviembre de 2010
3. Informe de Policiales del Fuerte Carabinero de Parques Nacional Natural Tayrona de fecha 9 de noviembre de 2011.
4. Implementos decomisados ( equipos utilizados para la guaquería y restos de piezas precolombianas)
5. Fotografías.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar personalmente, o en su defecto por edicto del contenido del presente auto a los señores Roberto Rendón Granados identificado con cédula de ciudadanía No. 12.526.243 y Wilson Rodríguez Caro identificado con cedula de ciudadanía No. 12.527.568, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** Informar a los señores Roberto Rendón Granados y Wilson Rodríguez Caro como presuntos infractores, que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, directamente o por intermedio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEPTIMO:** Tener como interesada a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO OCTAVO:** Enviar copia de la presente actuación a la Dirección Seccional Santa Marta de la Fiscalía General de la Nación - C.T.I -, al Procurador Agrario-Ambiental.

**ARTICULO NOVENO:** Ordenar la publicación del presente auto en la Gaceta Oficial Ambiental.

**ARTICULO DECIMO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Santa Marta, a los

15 NOV. 2011

**GUSTAVO SANCHEZ HERRERA**

Jefe de área protegida Parque Nacional Natural Tayrona  
Parques Nacionales Naturales